

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

PRIMERO.- El objetivo del presente instructivo es regular las relaciones, participaciones e información sobre las responsabilidades de los padres o tutores con CADI en cuanto a la permanencia de los niños y horario de atención, así como facilitar a los padres de familia que estén interesados en el servicio facilitar los trámites para el ingreso al Centro Asistencial de Desarrollo Infantil a fin de que gocen de los servicios que se brindan.

SEGUNDO.- El Centro Asistencial de Desarrollo Infantil de DIF Silao tiene como finalidad la atención y cuidado del menor dentro de un horario específico, proporcionándole servicios de salud, alimentación, asistencia educativa y recreación, orientados a favorecer su formación integral y armónica desde los 45 días de nacido hasta los 4 años de edad, de conformidad con los programas aprobados.

TERCERO.- Los servicios que presta el Centro se proporcionarán a las madres o padres que acrediten fehacientemente tener la guarda o custodia de los menores, cualquiera que sea su estado civil.

CUARTO.- Los servicios a que se refiere el presente instructivo podrán presentarse simultáneamente hasta a dos hijos de una misma persona beneficiada o en caso de ser gemelos se tomará como una sola inscripción.

QUINTO.- La cuota por los servicios proporcionados por el CADI, será de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Silao, del año en curso,

siendo para el año 2015, por inscripción la cantidad de \$109.00, y una cuota mensual de recuperación por la cantidad de \$1,166.00, así mismo las cantidades que se expresen durante otros ejercicios en el que se encuentre vigente el presente reglamento de CADI, las cuales se harán del conocimiento de los usuarios; las cantidades mencionadas únicamente podrán ser modificadas a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y previo estudio socioeconómico, si los solicitantes no cumple con tal determinación, la solicitud y el estudio socioeconómico serán rechazados de plano y tendrán que sujetarse a las cuotas mencionadas.

SEXTO.- La coordinación de Acciones a Favor de la Infancia, así como la Responsable de Guardería, vigilara el cumplimiento adecuado del presente instructivo.

## CAPÍTULO II MARCO LEGAL

SEPTIMO.- La atención educativa asistencial dirigida a los niños menores de 4 años de edad a nivel nacional, se sustenta en las siguientes leyes:

- **Ley de Asistencia Social.** Capítulo II, artículo 5,6; artículo 9, fracción V, VII y XII; Artículo 10, artículo 11, Capítulo III, artículo 12, fracción I, inciso f y h, fracción II, fracción IX; artículo 14, fracciones V y VI; artículo 21; artículo 28 incisos b, j, o, p, r, t, x, z; artículo 29, párrafo primero; Capítulo X, artículo 63 y 64. (Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2004).
- **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

- **Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**
- **Lineamientos de operación para la Comprobación de los Apoyos Otorgados a los DIF Estatales**
- **Artículo 32.-** Corresponderán al Director de Protección a la Infancia las siguientes facultades:
- **Lineamientos y Reglas de operación del programa atención integral a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad, Sub programas Centros Asistenciales de desarrollo Infantil, Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Temática de Atención a la salud de niño.**  
NOM 031 SSA2 1999.  
NOM 167 SSA1 1997.  
NOM 032 SSA 2009.
- **Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio**  
III. Instrumentar los programas y acciones del Organismo, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos;  
X. Definir acciones y programas de paternidad responsable que fomenten la preservación de los derechos de la infancia la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental;

### CAPITULO III

#### SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL

OCTAVO.- Corresponde al Centro Asistencial de Desarrollo Infantil:

- a) Proporcionar atención asistencial y educativa, durante su horario laboral en los términos establecidos en el presente reglamento.
- b) Brindar a los niños servicios orientados a favorecer su formación integral armónica a partir de una adecuada estimulación y desarrollo personal, social y ambiental.
- c) Motivar la participación de las madres y padres de los niños atendidos, a fin de propiciar la continuidad de la labor del Centro.
- d) Proporcionar el servicio de atención y cuidado en guardería en un horario de 7:00 am a 3:30 pm.
- e) El servicio del CADI, se brindará de manera continua durante todo el año, exceptuando los días no laborables establecidos por la ley y los periodos vacacionales que determinen las autoridades del Sistema Nacional DIF, Sistemas Estatales DIF o DIF Municipales.

NOVENO.- Los servicios se clasificaran en las siguientes secciones:

- a) Lactantes (de 45 días a 1 año 6 meses).
- b) Maternal A (de 1 año 6 meses a 2 años 6 meses)
- c) Maternal B (de 2 años 6 meses a 4 años)

DÉCIMO.- La inscripción de los niños estará supeditada a la capacidad de la misma para atender la demanda de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- La dirección del Centro proporcionará la información necesaria a los padres de familia a fin que tramiten la inscripción correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las madres y padres de familia que deseen obtener la inscripción de sus hijos en CADI deberán presentar la siguiente documentación en la dirección:

- a) Solicitud de inscripción debidamente requisitada, la cual deberá ser formulada únicamente por la madre o padre del menor.
- b) Credencial vigente del trabajador y comprobante de pago de la última quincena en original y copia.
- c) Constancia de trabajo actualizada cada ciclo escolar, la cual deberá contener puesto en el cual se desempeña, horario y sueldo del trabajador en original y copia. (copia)
- d) Original y copia(copia) del acta de nacimiento del menor.
- e) Clave única de registro de población del menor, cartilla de vacunación en original y copia.(copia)

DÉCIMA TERCERA.-La inscripción e ingreso de un niño (a) al Centro se ajustará al orden de presentación de la solicitud y tendrá como condición material la capacidad física instalada en el Centro.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez autorizada la inscripción del niño, la Responsable de CADI deberá recibir de los interesados los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción autorizada.
- b) Cartilla Nacional de Vacunación con esquema actualizado de acuerdo a la edad del niño (a) en original y copia.
- c) Escrito mediante el cual se designa a dos personas mayores de edad que quede autorizada para entregar o

recoger en CADI al niño (a) en lugar de la madre o del padre, indicándose en el referido escrito el domicilio y teléfono de dicha persona (copia de IFE).

- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del niño (a), una de la madre, una del padre y de 2 personas autorizadas para recoger al niño (a).

En caso de que la inscripción la solicite únicamente el padre del niño (a), deberá entregar copia certificada y fotografía del documento que acredite que tiene a su cargo la guarda y custodia del niño (a).

Los documentos originales presentados por los interesados les serán devueltos una vez efectuado el cotejo respectivo.

DÉCIMO QUINTA.- Una vez recibida la documentación anterior, la Responsable de CADI solicitará se le realicen al menor los siguientes análisis:

- a) Estudio coproparasitoscópico en serie de tres.
- b) Análisis general de orina.
- c) Exudado faríngeo a partir de 2 años.

El interesado deberá presentar al niño (a) a revisión por parte de la enfermera de CADI y deberá mostrar tanto la cartilla nacional de vacunación con esquema actualizado y los análisis antes señalados, los cuales deberán ser negativos, dichos estudios serán practicados y presentados cada ciclo escolar.

DÉCIMO SEXTA.- Realizado lo anterior, la Responsable de CADI citará al interesado a fin de que acuda a la entrevista inicial y entre otros aspectos, deberá conocer el contenido del presente

reglamento, la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las acciones que se determinen respecto a los programas que se llevan a cabo en el propio Centro.

Así mismo, los interesados deberán comprometerse a asistir a las juntas, pláticas, actividades y entrevistas que durante el ciclo escolar se tendrán en Guardería. A los interesados se les entregaran las listas de manera anual con los materiales de aseo y didácticos que deberán de entregarse en Guardería para la atención de los niños.

DÉCIMO SEPTIMA.- En caso de no existir impedimento físico y/o psíquico según la valoración médica que se practique al menor por personal especializado, los interesados deberán entregar a la Responsable de CADI un escrito en el cual autorice a Guarderia que se practiquen curaciones o se traslade al niño a la unidad médica en caso de ser necesario, indicándose además en dicho escrito que se libera de responsabilidad al Centro, si el menor se encuentra bajo control médico por algún padecimiento y este no se informa al personal de CADI.

DÉCIMO OCTAVA.- Una vez reunidos todos los requisitos señalados en los puntos anteriores, se hará saber al interesado la fecha de ingreso del niño (a) a CADI.

#### CAPÍTULO IV RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE LOS MENORES.

DÉCIMO NOVENA.-La recepción y entrega de los niños por parte del personal del CADI, se sujetará a los horarios establecidos por el mismo.

VIGÉSIMO.- El acceso de los niños a Guardería se realizará una vez que el personal encargado de recibirlos verifique las condiciones de recepción:

- a) La recepción de los niños será hasta las 8:30 a.m. teniendo 15 minutos de tolerancia para el ingreso a excepción de preescolares los cuales tendrán que ingresar a las 8:00 a.m. con 15 minutos de tolerancia.
- b) Se encuentren aseados y sanos.
- c) Cuenten con los artículos de uso personal y material didáctico previamente indicados por Guardería.
- d) No lleven alimentos, juguetes, artículos de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para la salud o seguridad de los niños.

VIGÉSIMO PRIMERA.- El personal de CADI no podrá otorgar medicamento a los niños, si alguno se encuentra en tratamiento médico, los padres deberán administrar el medicamento antes de que el niño entre a la Guardería.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los alimentos para los niños serán preparados y servidos en CADI, dichos menús están elaborados y supervisados por una nutrióloga. Se permitirá que se envíe alimento especial siempre y cuando este avalado en receta médica expedida por el pediatra.

VIGÉSIMO TERCERA.- Con el objetivo de que las acciones relacionadas con el cuidado, alimentación, educación y recreación del niño, orientados a favorecer su formación integral y armónica puedan llevarse a cabo en condiciones favorables de salud, en el momento de la recepción del niño se le examinará diariamente por la enfermera en el filtro del Centro, para decidir sobre su ingreso en la sección correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTA.- Cuando el niño presente evidencia de maltrato físico o emocional al llegar al Centro, el padre, madre o quien lo entregue deberá proporcionar la información que solicite la enfermera sobre las causas de tal situación, independientemente de que el niño sea recibido o no recibido.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las madres de los niños menores de seis meses tendrán acceso a la sección de lactantes para amamantar a sus hijos, en dos periodos de treinta minutos cada uno.

En cualquier otro caso se requerirá autorización especial previa de la Responsable de CADI para pasar a las secciones del mismo.

VIGÉSIMO SEXTA.- La entrega de los niños por parte del personal del CADI se hará exclusivamente de acuerdo con los registros que se lleven previa identificación de la madre, del padre o de la persona autorizada.

Para efecto de identificación será necesario la presentación de la credencial expedida por la dirección, la cual contendrá el nombre y fotografía actualizada tanto del niño como de la persona previamente autorizada para recogerlo, así como el nombre de los

padres, firmas de autorización de los padres y el sello de la institución.

Únicamente podrán recoger a la niña o niño las personas autorizadas que presenten su identificación. Una vez entregado el niño (a) a los padres o persona autorizada, quedará bajo su responsabilidad y por ningún motivo se entregara a la niña o niño sin la credencial que acredite que es la persona autorizada de recogerlo.

VIGÉSIMO SEPTIMA.- Si al término del servicio no se presentan oportunamente la persona autorizada para recoger al niño (a) o quien acuda se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o cualquier otro tóxico, se agotarán los mecanismos por parte del personal de CADI a fin de localizar a alguna persona autorizada para que reciba al niño (a).

VIGÉSIMO OCTAVA.- Si dentro de los próximos 30 minutos al cierre de Guardería conforme al horario establecido, no acude la madre, padre del niño (a) o persona autorizada para recogerlo, la Responsable de CADI procederá ante dos testigos a elaborar su informe, notificando a la Dirección General del SMDIF Silao, quien tendrá la facultad para remitir al niño (a) a la Procuraduría de la Defensa del Menor, domicilio particular o tenerlo bajo su cuidado según proceda.

VIGÉSIMO NOVENA.- Queda estrictamente prohibido al personal recoger a un niño (a) y sacarlo de CADI.

TRIGESIMA.- Queda prohibido otorgar al personal de CADI

obsequios o gratificaciones de cualquier índole por sus servicios.

TRIGÉSIMA. PRIMERA.- Los niños no asistirán a Guardería cuando la madre se encuentre en periodo vacacional, permisos o días de descanso.

## CAPÍTULO V CUOTAS DE RECUPERACIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El pago de la cuota se hará dentro de los primeros 5 días de cada mes, a partir del sexto día se cobrará \$3.00 por día hábil transcurrido.

Por lo que para tal efecto, quienes solicitan el servicio deberán de cubrir anualmente 11 cuotas pagaderas en forma mensual en el término previsto anteriormente; y la parte proporcional por lo que respecta al mes de Julio, en virtud de que la segunda quincena del mes señalado corresponde a periodo vacacional del personal. Por tanto las mensualidades a cubrir son un total de 11 y la parte proporcional del mes julio en los términos señalados.

El incumplimiento en el pago oportuno de la aportación mensual, dará lugar a las sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión definitiva

- e) Penalización de tres pesos diarios por cada día de atraso a partir del sexto día.

En caso de no efectuar el pago oportunamente se suspenderá al niño hasta la realización del mismo.

## CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Responsable de CADI suspenderá en forma temporal o definitiva la prestación de los servicios a un niño (a), por causas médicas o administrativas, cuando así se requiera por la salud del niño o de los demás niños atendidos en Guardería o para mantener el adecuado funcionamiento de CADI en los términos previstos por este reglamento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Será causa de suspensión temporal de los servicios.

- a) Presentar el niño (a) síntomas de enfermedad como las que se señalan en el anexo A.
- b) No informar al personal de recepción de CADI respecto del estado de salud del niño (a) durante las doce horas anteriores a su ingreso a CADI.
- c) No dar cumplimiento al programa de vacunación del niño (a).
- d) No presentar los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes al ciclo escolar.
- e) Negligencia de la madre o padre ante un problema específico del niño, que haya detectado el personal

autorizado de Guardería hasta en tanto se compruebe que ya ha sido atendido.

- f) No presentar al niño debidamente uniformado en tres ocasiones en el ciclo escolar.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que el niño pueda ser recibido nuevamente en Guardería después de haber sido suspendido temporalmente por alguna de las causas señaladas en el punto anterior, se requerirá autorización previa de la Responsable de CADI la cual recibirá oportunamente el reporte de la enfermera de Guardería y la presentación de la constancia del tratamiento que respalde que el niño (a) se encuentra bajo control médico.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Será causa médica para negar la inscripción o suspender en forma definitiva la presentación de los servicios a un niño según el caso la detección de cualquiera de los siguientes:

- a) Alteración severa de conducta
- b) Ceguera
- c) Epilepsia
- d) Hemofilia
- e) Alteraciones del sistema osteomuscular invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis. (Excepto previa valoración y aceptación de dirección)
- f) Fiebre reumática
- g) Todas las demás señaladas en el anexo B

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Serán causas administrativas de amonestación o suspensión temporal de los servicios al niño:

- a) Recogerlo después del horario de servicio autorizado en tres ocasiones.
- b) Presentarlo desaseado en más de tres ocasiones durante el ciclo escolar (incluye las uñas largas).
- c) Llevarlo sin los artículos de uso personal o material didáctico previamente especificado o con alimentos, juguetes, alhajas, artículos de valor u objetos nocivos para su salud o seguridad de los demás niños.
- d) No comunicar oportunamente a la Responsable de CADI el cambio de trabajo, domicilio particular o del (los) teléfono (s) de localización.
- e) Llegar a recoger al niño en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o de cualquier otro tóxico.
- f) Motivar que se formule un acta por abandono del niño por no acudir a recogerlo dentro del horario laboral de CADI.
- g) No presentar la constancia de trabajo o el recibo de nómina cuando sean solicitados previo aviso.
- h) No acudir a las entrevistas, actividades, platicas y juntas que previamente se le haya informado para tratar asuntos relacionados con la atención del niño (a).

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Cuando se incurra en cualquiera de los supuestos a que se refiere el punto anterior la Responsable de CADI procederá de la siguiente manera:

- a) Citar a la madre o padre del niño (a) y comunicarle en forma verbal la falta de que se trate cuando fuere la primera ocasión, escuchando lo que manifieste sobre el particular.
- b) Amonestar a la madre o padre del niño en caso de que se

incumpla por segunda ocasión dentro de un mismo periodo escolar, independientemente de que se trate de la misma o diferente falta.

- c) Comunicar por escrito a la madre o padre, la suspensión de los servicios al niño durante tres días cuando se presente una tercera falta respecto de alguno de los supuestos a que se refieren los incisos a, b, c y h del punto anterior.
- d) Comunicar por escrito a la madre o padre la suspensión de los servicios al niño (a) durante diez días cuando se presente una tercera falta respecto de alguno de los supuestos que se señalan en los incisos d, e y f de la cláusula anterior.
- e) Cuando se incurra en una falta de las que se marcan en los incisos a, b c y h se suspenderá nuevamente al niño (a) por cinco días lo cual se comunicará por escrito a la madre o padre del mismo.
- f) Suspender durante quince días los servicios al niño (a), comunicando por escrito tal situación a su madre o padre, cuando se incurra en una cuarta falta respecto a lo señalado en los incisos d, e y f de la punto anterior.
- g) Suspender el servicio hasta que el interesado presente los documentos mencionados en el inciso g del punto anterior.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** La Responsable de CADI comunicará la suspensión definitiva de los servicios a un niño por causas administrativas cuando:

- a) No se cubra la cuota de recuperación correspondiente al mes.
- b) El niño (a) cumpla seis años de edad, debiendo concluir el

ciclo escolar correspondiente a CADI.

- c) Sin aviso y justificación el niño (a) deje de ser llevado a Guardería durante cinco días hábiles consecutivos o diez hábiles discontinuos en el mismo mes excepto periodos vacacionales, permisos y días de descanso. A efecto de justificar las faltas del niño el padre o la madre tendrán que presentar receta médica dentro de los 3 días siguientes a la ausencia.
- d) En un mismo periodo escolar se incurra en un quinto incumplimientos después de haberse aplicado las suspensiones temporales.
- e) Se tenga conocimiento de que ha habido falsedad en la documentación o información proporcionada a CADI para que brinde el servicio a un niño y la persona que haya obtenido la inscripción no demuestre lo contrario.

**CUADRAGÉSIMA.-** Toda amonestación o aviso de suspensión deberá estar debidamente fundado y motivado. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido el niño (a).

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La Responsable de CADI podrá suspender los servicios de Guardería.

- a) Cuando se presente la posibilidad o existencia de un brote epidémico de gravedad entre los menores que requiera la adopción de medidas cuya aplicación y tiempo determinará el médico.
- b) Cuando se requiera realizar obras materiales que impidan



el funcionamiento adecuado del Centro o se pudiera poner en peligro la seguridad de los niños.

- c) Cuando se presenten situaciones que impidan el servicio por razones laborales tales como cursos de capacitación, reunión de órgano colegiado, eventos de la institución en la que se requiera la participación de las educadoras. Se notificará con dos días de anticipación dicho cierre.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instructivo surtirá efecto el día de su firma por los padres de familia.

### ANEXO A

#### CAUSAS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS NIÑOS QUE ASISTEN A CADI

- a) Temperatura mayor de 38.5 grados centígrados.
- b) Faringoamigdalitis (anginas).
- c) Otitismedia supurada (infección del oído con salida de líquido o pus).
- d) Conjuntivitis infecciosa (infección en los ojos con presencia o no de lagaña).
- e) Gastroenteritis (diarrea).
- f) Parasitosis (hasta que sean negativos los estudios de laboratorio, no se admitirá al niño (a) durante el tratamiento).
- g) Enfermedades infectocontagiosas: rubeola, varicela, hepatitis, paperas, sarampión.

- h) Moniliasis oral (hongos en la boca, algodóncillo).
- i) Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos o liendres)
- j) Fracturas.
- k) Bronquitis aguda (inflamación de los bronquios).
- l) Problemas neurológicos que no estén perfectamente controlados.
- m) Aparatos de yeso por problemas congénitos o por fracturas, esguinces o luxaciones.

### ANEXO B

#### CAUSA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO DEL CENTRO AQUELLOS NIÑOS QUE PRESENTEN

- a) Daño cerebral que impida el desarrollo de las actividades diarias de CADI.
- b) Enfermedades congénitas que pongan en peligro la integridad del niño (a).
- c) Autismo.
- d) Parálisis cerebral infantil.
- e) Sordera profunda.
- f) Incumplimiento en la atención oportuna del niño reportado para valoración especializada.